

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	110013337042 2020 00268 00
Accionante:	NOHRA CECILIA VARGAS BUITRAGO, JORGE ALERTO VARGAS BUITRAGO, LUIS EDUARDO VARGAS BUITRAGO, JAIRO HERNANDO VARGAS BUITRAGO.
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Acción:	DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
Derecho:	PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

ASUNTO

Procede el despacho a requerir a la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en calidad de Directora (A) de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES la acreditación de las actividades pendientes en el cronograma de cumplimiento.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el auto de 04 de marzo de 2021 y en virtud de los poderes que le asisten al juez de tutela consagrados en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se adoptaron directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo del proceso de la referencia y se ordenó a la accionada conformar un cronograma de trabajo con las actividades, fechas y responsables del cumplimiento de la sentencia.

Así, mediante memorial de 8 de abril de 2021 COLPENSIONES aportó el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
1. Realizar el cálculo definitivo para la aprobación de los solicitantes.	Dirección Prospectiva y Estudios.	9 abril 2021.
2. Aprobación del cálculo definitivo.	Ciudadanos solicitantes.	No informa fecha, pero advierte que de dejar vencer la fecha indeterminada el proceso debe volver a la etapa anterior.

3. Expedir resolución que decida la conmutación.	Dirección Prestaciones Económicas.	15 días hábiles a partir de la aprobación de los solicitantes.
4. Notificar la resolución que decida la conmutación.	Dirección Atención y Servicio.	Informa que el término de la notificación es el establecido en la ley 1437 - CPACA.
5. Pago Referenciado.	Ciudadanos solicitantes.	Advierte que en caso de no realizar los pagos en las fechas estipuladas podría dar lugar a un reproceso.
6. Inclusión en nómina de la resolución.	Dirección Nómina de Pensionados.	Informa que la fecha que queda especificada al interior de la resolución que decide la conmutación expedida por la Dirección Prestaciones Económicas.

Posteriormente, mediante memorial radicado el 28 de abril de 2021, la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en calidad de Directora (A) de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, informó que se había procedido a adelantar las actividades del cronograma, al punto que la Dirección de Prestaciones Económicas había el 21 de abril de 2021 expedido la Resolución DPE- CP00001 del 21 de abril de 2021, que decide sobre la conmutación pensional y que se habrían remitido a la parte accionante los comprobantes de pago, pero que el pago referenciado por parte de los solicitantes era ya una condición previa para proceder a notificar el acto administrativo que decide sobre la conmutación pensional, y su posterior inclusión en nómina.

Por su parte, el grupo de accionantes presentó memorial del 6 de mayo del corriente solicitando la imposición de sanción por desacato, en la medida en que había ya sido realizado el 26 de abril de 2021 el pago de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$171.760.721) a favor de COLPENSIONES, sin que la accionada procediera a las diligencias de su competencia. Anexó además constancia de haber puesto el pago en conocimiento de la entidad accionada, radicando los debidos soportes del pago del día 28 de abril de 2021 en forma presencial en las instalaciones de la administradora pensional, y de manera virtual a través de los correos de los señores Giovanni Alexander Vásquez Martínez <gavasquezm@colpensiones.gov.co>; y Miguel Darío Moreno Martínez mdmorenom@colpensiones.gov.co, el día 29 de abril del corriente.

En ese sentido, hay lugar a recordar que de conformidad con el auto de 04 de marzo de 2021 se ordenó a la accionada la presentación de un informe de cumplimiento parcial y específico dentro de las 24 horas siguientes a la realización de cada una de

las actividades previstas en el cronograma de cumplimiento, pero ello no ha tenido lugar respecto de las tres últimas actividades del cronograma: pago de los accionantes, notificación del acto que resuelve sobre la conmutación, e inclusión en nómina de la resolución.

Por lo tanto, previo a resolver de fondo sobre la imposición de sanción por desacato, se requerirá a la señora FERRO AHCAR, en calidad de Directora (A) de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, para que aporte las constancias del estado actual del cumplimiento del cronograma presentado ante este despacho el 8 de abril de 2021. Concretamente, deberá acreditar si ya tuvo lugar i) la notificación de la Resolución DPE- CP00001 del 21 de abril de 2021, que decide sobre la conmutación por parte de la Dirección de Atención y Servicio, pues esta actividad debía realizarse una vez el accionante reportara el pago; y ii) la Inclusión en nómina de la Resolución DPE- CP00001 del 21 de abril de 2021 por parte de la Dirección de Nómina de Pensionados.

El informe deberá estar acompañado con las debidas constancias probatorias.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta,

RESUELVE:

Primero. – **REQUERIR** a la señora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, en calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones para que, en el plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación de esta providencia, acredite i) la notificación de la Resolución DPE- CP00001 del 21 de abril de 2021, que decide sobre la conmutación por parte de la Dirección de Atención y Servicio; y ii) la Inclusión en nómina de la Resolución DPE- CP00001 del 21 de abril de 2021 por parte de la Dirección de Nómina de Pensionados.

El informe deberá estar acompañado con las debidas constancias probatorias.

Segundo. - **Trámites virtuales.** Todo memorial, escrito, prueba o documento debe ser enviado **únicamente** al correo electrónico del despacho: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co . Salvo situaciones excepcionales, no se reciben documentos en físico, solo virtuales.

Se solicita encarecidamente escribir en el asunto: "**2020-268 TUTELA**", y en lo posible enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y tengan calidad para envío por correo.

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

vicepresidenciadetalentohumano@colpensiones.gov.co

seguridadesocial.abogados@outlook.com

gavasquezm@colpensiones.gov.co

mdmorenom@colpensiones.gov.co

mkferroa@colpensiones.gov.co

La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante el número de teléfono 313 489 53 46 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

**Notifíquese y Cúmplase,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993bc391e4d172d639fcfd0de02113f5a3af78f68617b6cb935f11892caf97e7**

Documento generado en 13/05/2021 01:05:05 PM